



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, martes 30 de abril de 2013

número 35

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio “El Arco”, ubicado en el Municipio de Viesca, Coahuila.	1
DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Zona Paleontológica, al polígono ubicado en el Ejido Rincón Colorado del Municipio de General Cepeda, Coahuila.	2
DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación Civil “Fundación Un Milagro Llamado Ivonne, A.C.”.	5
ACUERDO del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se autoriza al ciudadano Juan Gómez Martínez, licencia para separarse de su cargo y funciones como Oficial Número (01) Uno del Registro Civil, con residencia en Lequeitio, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, por el período comprendido del veinticinco de marzo al ocho de julio del presente año; así mismo, se designa como Oficial Adjunto de la mencionada Oficialía, a la ciudadana Lilia Adriana Argumedo Rodríguez.	6
REGLAMENTO Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
ESTADOS Financieros al 31 de diciembre de 2012, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16
CERTIFICACIÓN del Municipio de Acuña, Coahuila, mediante la cual se otorgan descuentos en los recargos por concepto de impuesto predial para ser aplicados en el Ejercicio Fiscal 2013.	19



AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “EL ARCO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO N° REF.II-210-DGARPR 164282 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, CON FOLIO NUMERO 19420, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0120 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “EL ARCO”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,480-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	SIERRA DEL ARCO
SUR	EJIDO VIESCA
ESTE	EJIDO CUATRO DE MARZO
OESTE	EJIDO VILLA DE BILBAO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E
COMISIONADO

ING. REYES JUAN CARLOS HERNANDEZ GUERRERO
SALTILLO, COAHUILA, A 18 DE ABRIL DE 2013
(RÚBRICA)

—○○○—

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los preceptos 9 apartado A fracción XIV y 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que la riqueza natural del Estado de Coahuila es invaluable patrimonio que debemos proteger y fortalecer para el desarrollo turístico, cultural y educativo. Es propósito del titular del Poder Ejecutivo establecer medidas orientadas a su conservación y protección, aprovechándolo de manera racional e integra para las generaciones presentes y futuras.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2017 en su segundo eje rector “Una nueva ruta al desarrollo económico” en su objetivo 2.6 “Aprovechamiento del potencial turístico”, prevé la consolidación y desarrollo de centros turísticos en base a su riqueza cultural, histórica y paleontológica, así como el diseño y promoción de nuevas rutas turísticas para aprovechar el Estado y sus regiones.

Que la ley de Desarrolla Cultural del Estado de Coahuila en sus artículos 39 fracción VII, 40 fracción IV y V, y 42 fracción V establece el régimen especial de patrimonio cultural a las formaciones geológicas y fisiológicas y zonas paleontológicas, así como categorías de patrimonio cultural a los petroglifos, bienes paleontológicos y zonas protegidas.

Que la Ley de Equilibrio Ecológico para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que se deben proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal.

Que la zona paleontológica del Rincón del Colorado ubicada en el Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza, fue descubierto en la década de los 80's, y en ella se resalta la abundancia en restos de esqueletos de dinosaurios con excelente estado de preservación; además de otros organismos vertebrados e invertebrados y plantas que habitaron en la región.

Que en la zona paleontológica de Rincón Colorado se han rescatado fósiles de distintas especies, siendo más abundantes los de dinosaurios, se sabe que hay hadrosaurios, ceratópidos, tiranosáuridos, dromaesauríidos y ornimímidos, importante variedad que resulta indispensable para el conocimiento e investigación del periodo cretácico en México.

Que la zona paleontológica de Rincón Colorado cuenta con una diversidad de restos de organismos fosilizados, de los que abundan los invertebrados principalmente: moldes de amonites *Sphenodiscus* sp., gastéropodos *Nerita* sp., *Aphrodina tippna*, *Ceritihium puebloensis*, *Turritella vertibroides* y *Flemingostrea subspatula*, y los bivalvos *Ethmocardium* sp e *Inoceramus vanuxem*. Entre las plantas se tienen frutos permineralizados e impresiones de hojas, especialmente de *Striatomata sanantoniensis* y *Tricostatocarpon silvapinedae*. Para los artrópodos se tiene registro más antiguo de una araña, el registro más tardío de la familia de cucarachas *Blattulidae* y la descripción de la cucaracha *Xopepetla rinconensis*.

Que en la zona paleontológica de Rincón Colorado se han descubierto especies únicas en el mundo, poniendo al Estado de Coahuila de Zaragoza en el mapa mundial de paleontología, como los restos parciales del *Velafrons coahuilensis*, un dinosaurio pico de pato con cresta.

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados en la zona paleontológica, se encuentran vestigios pertenecientes a la formación geológica la cual se caracteriza por alternar depósitos de sedimentos marinos y de costa, que tienen una edad del Campaniano tardío, aproximadamente 73.5 millones de años, del periodo Cretácico de la era Mesozoica. En dichos sedimentos se hallan preservados restos de fósiles de los organismos que habitaron en zonas que se han interpretado como deltas y planicies de inundación.

Que la zona paleontológica de Rincón Colorado es una ventana en el tiempo, ya que es posible observar diferentes ambientes y los fósiles que se conservaron del Cretácico tardío.

Que el legado paleontológico que existe en la zona Rincón Colorado, está protegido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los vestigios paleontológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Que las razones antes expuestas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE ZONA PALEONTOLÓGICA, AL POLÍGONO UBICADO EN EL EJIDO RINCÓN COLORADO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO.-Se declara área natural protegida con el carácter de zona paleontológica, al polígono ubicado en el ejido Rincón Colorado del municipio de General Cepeda Coahuila, con el objeto de brindarle la protección, conservación, rehabilitación y desarrollo necesario.

Conservar dicho carácter independientemente del nombre oficial o tradicional con el que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La zona de Rincón Colorado materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM E 266322.1484, N 2824150.8121 y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 08 hectáreas, 96 aéreas y 65.7363 centiáreas, encontrándose acotadas por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, con coordenadas 266322.1484 E, 2824150.8121 N, a partir de este punto y a una distancia de 38.5993 metros, con rumbo N 87° 50' 57" E, se localiza el vértice 2, con coordenadas 266360.7100 E, 2824152.2602 N, a partir de este punto y a una distancia de 195.2667 metros, con rumbo N 04° 48' 00" E, se localiza el vértice 3, con coordenadas 266377.0390 E, 2824346.7123 N, a partir de este punto y a una distancia de 152.1614 metros, con rumbo N 79° 14' 30" W, se localiza el vértice 4, con coordenadas 266227.6107 E, 2824375.1045 N, a partir de este punto y a una distancia de 158.8598 metros, con rumbo S 55° 29' 06" W, se localiza el vértice 5, con coordenadas 266096.7174 E, 2824285.0932 N, a partir de este punto y a una distancia de 232 6369 metros, con un rumbo S 42°37' 06" W, se localiza el vértice 6, con coordenadas 265939.4823 E, 2824114.2119 N, a partir de este punto y a una distancia de 110.7353 metros, con rumbo S 25° 36' 28" E, se localiza el vértice 7, con coordenadas 265987.3429 E, 2824014.3542 N, a partir de este punto y a una distancia de 69.1371 metros, con un rumbo S 82° 52' 53" E, se localiza el vértice 8, con coordenadas 266055.5378 E, 2824005.8378 N, a partir de este punto y a una distancia 279.4746 metros, con un rumbo N 55° 38' 32" E,

se localiza el vértice 9 , con coordenadas 266286.1465 E, 2824163.4892 N , a partir de este punto y a una distancia 38.1686 metros, con rumbo S 70° 36' 06" E, se localiza el vértice 1 donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentre a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia con clave RPMZA-DEL-G14C2305003-2735-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I.- Rincón Colorado: el sitio paleontológico de nombre Rincón Colorado ubicado en el ejido del mismo nombre, Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.- INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia
- III.- Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza
- IV.- Municipio: El Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda

ARTÍCULO CUARTO.- El Rincón Colorado estará sujeto a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a su reglamento y a Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Coahuila, así como a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- El Rincón Colorado podrán realizarse actividades que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable que:

- I. No alteren o modifiquen la fisiografía y el entorno ecológico del lugar de manera contundente e irreversible;
- II. No promuevan la fundación de nuevos centros de población u obras de infraestructuras, sin el dictamen y autorización correspondiente del Gobierno del Estado o Municipio y el INAH;
- III. No contaminen el entorno visual, con letreros, espectaculares, torres, postes de electricidad, basureros, entre otras obras, e instalaciones e infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO.- En el Rincón Colorado no se permitirán construcciones nuevas o ampliaciones de las existentes, con excepción de aquellas que realice el Gobierno del Estado, el Municipio o el INAH para su rescate, revitalización y difusión, además se deberá evitar que destruyan, alteren o pongan en riesgo la preservación del valor paisajístico, los bienes paleontológicos y demás que sean de importancia para el Gobierno del Estado, el Municipio o el INAH, tanto en la superficie como el subsuelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El INAH podrá proponer al Gobierno del Estado o al Municipio, la modificación o adecuación de las obras o bienes no paleontológicos que afecten la vista y el acceso al Rincón Colorado o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los estudios científicos que se realicen dentro del Rincón Colorado deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que la información y objetivos respondan a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los ejidatarios del Rincón Colorado se podrán conformar como organismo coadyuvante del INAH según las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO DECIMO.- Las asociaciones civiles, instituciones eclesiásticas, organizaciones de ciudadanos y particulares, podrán apoyar y auxiliar al Gobierno del Estado, el Municipio y al INAH en el cumplimiento de lo previsto en este decreto y harán de su conocimiento cualquier situación que ponga en peligro la conservación del Rincón Colorado.

TITULO II DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- el gobierno del estado, a través de las secretarías de turismo de educación y de cultura en coordinación con el municipio y el INAH deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar un proyecto de intervención, con la finalidad de generar un documento para la rehabilitación, conservación, manejo y difusión del Rincón Colorado;
- II. Realizar un proyecto de rehabilitación con estrategias de mantenimiento físico, infraestructuras, señalización, senderismo, e información documental;
- III. Realizar un proyecto de mantenimiento de andadores y canteras, suministro e instalación de cédulas informativas y generación de ventanas históricas;
- IV. Establecer un programa de intervención por etapas, para ser atendidas a través del Programa de Empleo Temporal;
- V. Autorizar la construcción de senderos y puestos de vigilancia dentro del Rincón Colorado;
- VI. En el caso de predios colindantes en el Rincón Colorado, promover el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso y protección del mismo de manera sustentable y sin afectar el entorno ecológico;
- VII. Promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio por el patrimonio paleontológico y cultural del Rincón Colorado, de la misma forma potenciar sus valores recreativos, didácticos y el desarrollo del turismo;
- VIII. Lo que confiera este decreto y demás disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado a través de las Secretarías de Cultura, Educación y Turismo propondrá la celebración de convenios con el INAH, EL Municipio, Asociaciones Civiles, Museos y cualquier persona física o moral a efecto de:

- I. Asegurar su protección y conservación
- II. Propiciar su desarrollo integral;
- III. Brindar asesoría a las comunidades sobre paleontología y conservación de fósiles;
- IV. Lograr la previsión de acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista congruencia con el presente decreto y programas de las demás dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno del Estado y Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias vigilarán el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y al efecto ejercerán sus facultades

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el periódico oficial del gobierno del estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.-Inscríbase la presente Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de zona Paleontológica al sitio paleontológico ubicado en el ejido de Rincón Colorado del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila.

CUARTO.- En virtud de que no se conocen los nombres y domicilios de los interesados, notifíquese el presente decreto en los términos del artículo 23 de Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9º de su Reglamento.

DADO en residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 7 días del mes de noviembre de 2012.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACION

**HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)**

**JOSE MARIA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE CULTURA

LA SECRETARIA DE TURISMO

**ANA SOFIA GARCIA CAMIL
(RÚBRICA)**

**CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de las facultades que me confiere los Artículos 82 Fracción XVIII, 85 Párrafo III de la Constitución Política Local; 9 apartado “A” Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en los Artículos 4, 5 Fracciones I y III de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha (06) seis de noviembre de 2012, recibido por la Secretaria Técnica del Despacho del Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, el **C. MARIO HERNANDEZ GAONA**, Representante Legal de la Asociación denominada “**FUNDACIÓN UN MILAGRO LLAMADO IVONNE, A.C.**”, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

Que el objeto de la Asociación es, entre otros, la promoción, organización, dirección y el fomento de toda clase de actividades tendientes a lograr el progreso y la justicia social, así como el apoyar con tratamientos, medicamentos, servicios hematológicos, para niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad, y a la comunidad en general, enfermos de cáncer, leucemia, VIH y otros padecimientos; el fomento a la salud y al deporte, a la donación de sangre, plaquetas y células madre; lo anterior conforme lo establecen los estatutos sociales.

Que conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “**FUNDACION UN MILAGRO LLAMADO IVONNE, A.C.**”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

Que en tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel de salud, asistencia social y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

PRIMERO. La Asociación Civil “**FUNDACIÓN UN MILAGRO LLAMADO IVONNE, A.C.**”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente resolución, acompañada de ejemplar certificado de los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberá ser inscrita en la oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 43, 44 y 48 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila, y

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquél. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y 48 de la ley del Registro Civil invocada.

Que con fecha diecinueve de marzo del corriente, el ciudadano **JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ**, Titular de la Oficialía (01) uno del Registro Civil en Lequeitio, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, elevó solicitud de licencia, por las causas que señaló, en la que propone, además, se designe a la ciudadana **LILIA ADRIANA ARGUMEDO RODRÍGUEZ**, como Oficial Adjunto del propio titular, por el período comprendido del veinticinco de marzo al ocho de julio del corriente; razones por las que expido el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al ciudadano **JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ**, licencia para separarse de su cargo y funciones como **OFICIAL NÚMERO (01) UNO DEL REGISTRO CIVIL**, con residencia en Lequeitio, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, por el período comprendido del veinticinco de marzo al ocho de julio del presente año.

SEGUNDO.- Se designa como Oficial Adjunto de la Oficialía a que se contrae el artículo anterior, a la ciudadana **LILIA ADRIANA ARGUMEDO RODRÍGUEZ**, por el período comprendido del veinticinco de marzo al ocho de julio del corriente, debiendo entrar en funciones inmediatamente.

TERCERO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el ocho de julio del presente año, mismo que deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la **OFICIALÍA NÚMERO (01) UNO DEL REGISTRO CIVIL** en Lequeitio, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, correspondiente, por un término no menor a cinco días hábiles.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo a la Dirección Estatal del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación correspondiente.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los nueve días de abril de dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular las relaciones laborales entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus trabajadores, con el propósito de fomentar la eficiencia y calidad en los servicios públicos que presta, así como para tutelar los derechos previstos por el artículo 123 Apartado A, sus ordenamientos reglamentarios y normativos legales de aplicación supletoria.

Artículo 2. Las relaciones laborales objeto de las Condiciones Generales se entenderán establecidas entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus trabajadores y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y por este instrumento.

A falta de disposición expresa en los ordenamientos jurídicos previamente referidos, se aplicarán de manera supletoria los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Artículo 3. El carácter de trabajador de confianza corresponde a aquéllos que desempeñen de manera general actividades de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización y las que se relacionen con trabajos personales del Instituto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. Las Condiciones Generales podrán modificarse por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto.

**TÍTULO II
RELACIONES INDIVIDUALES**

Artículo 5. El Director General del Instituto cuenta con la facultad de nombrar, remover y reubicar al personal de acuerdo a las necesidades del servicio y en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberán contener cuando menos los requisitos que señale la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7. Las relaciones de trabajo que requieran condiciones específicas por la naturaleza de los servicios o la manera en que estos deban prestarse, se determinarán en el instrumento particular que a tal efecto firmen de común acuerdo las partes.



Artículo 8. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial, debiendo observar los lineamientos que al respecto se señalen en la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Artículo 9. Por suspensión de la relación de trabajo se entiende la interrupción temporal de la obligación del trabajador de prestar sus servicios y del Instituto de pagar el salario.

Esta figura se actualizará cuando se dé alguna de las causales previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10. La suspensión tendrá por efectos revelar a las partes de sus obligaciones

**TÍTULO IV
DE LA TERMINACIÓN
DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Artículo 11. Son causas de terminación de la relación de trabajo las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO V
DE LA RESCISIÓN
DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Artículo 12. El trabajador o el Instituto podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 13. La relación laboral se podrá rescindir sin responsabilidad para el Instituto cuando el trabajador incurra en alguna de las causales previstas en la Ley Federal del Trabajo, así como por las causales específicas siguientes:

- I. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u onradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de alumnos, usuarios e instructores.
- II. Por falta comprobada de incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto
- III. Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas y procedimientos de trabajo.
- IV. Copiar, adquirir y usar sin tener la debida autorización los programas, contenidos temáticos o material análogo de los cursos que se impartan para la capacitación formal para el trabajo.
- V. Las similares a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 14. El Director General del Instituto deberá dar aviso al trabajador de base de la rescisión de su relación de trabajo en términos de lo previsto por la Ley del Federal del Trabajo.



Artículo 15. La relación laboral se podrá rescindir sin responsabilidad para el trabajador de base cuando se actualice alguna de las causales previstas por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 16. Cuando el trabajador rescinda la relación de trabajo, deberá notificarlo por escrito al Director General del Instituto.

TÍTULO VI CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 17. Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Instituto para prestar su trabajo y será fijada de acuerdo a sus necesidades del servicio.

Artículo 18. La duración máxima de la jornada de trabajo diurna será de ocho horas, siete horas para la jornada nocturna y siete horas y media para la jornada mixta.

Artículo 19. En función de la naturaleza de las funciones y servicios que tienen a su cargo, el Instituto determinará, la conformación continua o discontinua de la jornada de trabajo.

Se entiende por jornada continua aquella en la cual el trabajador está a disposición del Instituto en forma ininterrumpida.

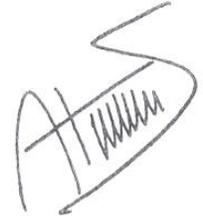
Se entiende por jornada discontinua aquella en la que se fracciona en dos períodos el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Instituto.

Artículo 20. Los trabajadores que laboren jornada continua y completa de acuerdo a lo establecido por el artículo que antecede, tendrán derecho a un descanso de media hora considerando las necesidades del servicio.

Artículo 21. Los horarios de trabajo se fijarán por el Instituto, de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste. En su defecto, las labores del Instituto se realizarán preferentemente entre las 08:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes, en caso de que las actividades demanden un horario distinto y específico éste se fijará en el instrumento que pacten las partes.

- I. El Instituto podrá establecer horarios de trabajo discontinuos de acuerdo a las necesidades del servicio, teniendo como limitante el respeto a la duración máxima de las jornadas establecidas por la Ley Federal del Trabajo.
- II. Los trabajadores que desempeñen labores de intendencia deberán iniciar sus labores con anterioridad al resto del personal de cada centro de trabajo del Instituto, cumpliendo el horario asignado.
- III. Para los trabajadores docentes, la jornada laboral atenderá a la programación de los cursos que el Instituto imparte y que tengan asignados, siempre y cuando no excedan los máximos legales establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II DÍAS DE DESCANSO



Artículo 22. Serán días de descanso obligatorio los que señale la Ley Federal del Trabajo, así como el Calendario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 23. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario integro.

Artículo 24. Los trabajadores no tienen obligación de prestar sus servicios en sus días de descanso o días festivos, cuando esto suceda se otorgará una retribución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III VACACIONES

Artículo 25. Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán por lo menos de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, los cuales se otorgarán en los meses de julio y diciembre respectivamente, según las necesidades del Instituto

Artículo 26. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración económica, sino que deberán disfrutarse por los trabajadores.

Artículo 27. Si la relación de trabajo se disuelve antes de que se cumplan seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones y prima vacacional.

Artículo 28. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 25 % sobre diez días de salario por cada uno de los periodos que les corresponden.

CAPÍTULO IV DEL SALARIO Y SUS PRESTACIONES

Artículo 29. Salario es la retribución que el Instituto paga a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, de acuerdo con el puesto que tengan asignado.

Artículo 30. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de por lo menos quince días de salario conformidad a la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS

Artículo 31. Los trabajadores podrán disfrutar de permiso:

- I. Con goce de salario; y
- II. Sin goce de salario.

Artículo 32. El trabajador podrá solicitar permiso con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que lo imposibiliten para presentarse a sus labores. La solicitud y autorización relativa se hará por escrito, pero si la causa apareciera fuera de los horarios



de labores podrá el trabajador notificar al Instituto para que éste tome nota y proceda en fecha posterior conjuntamente con el trabajador a requisitar el permiso.

Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días con goce de sueldo y cinco días en caso de que los acontecimientos ocurrieran fuera de la ciudad, son las siguientes:

- a) Por el fallecimiento de padres, hijos o cónyuge.
- b) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Artículo 33. En el caso de contraer matrimonio, el trabajador tendrá derecho a un permiso con goce de sueldo hasta por diez días hábiles. Lo anterior después de cumplidos seis meses de prestar sus servicios.

Artículo 34 Las mujeres embarazadas disfrutaran de tres meses de descanso, procurando que éste se de un mes antes de la fecha fijada para el nacimiento y otros dos después del mismo.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 35. La capacitación y el desarrollo representan un derecho y una obligación para las partes de la relación de trabajo, cuyo objeto es complementar, actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para lograr el eficiente desempeño de los trabajadores, así como reconocer y acreditar sus capacidades generales y conocimiento acerca de la visión del Instituto.

Artículo 36. La capacitación y desarrollo se impartirá durante las horas de jornada o fuera de ésta.

Artículo 37. Los trabajadores que por necesidad detectada o por cualquier causa institucional sean designados a asistir a un evento de capacitación, tienen la obligación de asistir puntualmente y presentar los exámenes y evaluaciones correspondientes para acreditarlo.

Artículo 38. Por cada evento de capacitación se extenderá a los trabajadores que lo cursen constancia con valor curricular que acredite su asistencia y pueda ser registrada en su expediente personal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a estas Condiciones Generales de Trabajo

Artículo Segundo.- Estas Condiciones Generales de Trabajo se depositarán para su validez en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 1. El presente reglamento interior de trabajo contiene las disposiciones obligatorias para el Instituto y sus trabajadores en el desarrollo del trabajo.

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad de los trabajadores registrar siempre su asistencia a las labores tanto de entrada como de salida, en tarjetas, listas o cualquier otro medio alternativo que para tal efecto determine y valide el Instituto.

ARTÍCULO 3. Las jornadas de trabajo deben iniciarse y concluir en punto de las horas señaladas como de entrada y salida en las condiciones generales de trabajo, y precisamente en el lugar que haya señalado a cada trabajador el Instituto. La tolerancia a las horas de entrada se concede para casos de retardos de manera accidental y transcurrida la misma, es potestativo para el Instituto permitir o no la entrada a los retrasados, en este caso se cubrirá el sueldo correspondiente a las horas laboradas, no devengado, salario alguno cuando no se les permita la entrada.

Artículo 4. Los trabajadores que requieran salir del centro del trabajo con anterioridad a la conclusión de la jornada, deberán obtener autorización por escrito por parte del Instituto. La autorización correspondiente deberá remitirse al área encargada, para efectos de su conocimiento y control respectivo.

La salida sin autorización y sin causa justificada por el interesado, será considerada violación a las condiciones generales y a las obligaciones establecidas para el trabajador en este reglamento, con las consecuencias legales inherentes.

Artículo 5. Las faltas de asistencia por enfermedad, solo podrán justificarse mediante la licencia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo obligación del incapacitado entregarla dentro de las 48 horas a su expedición o de lo contrario se le considerará falta injustificada.

Artículo 6. Queda prohibido a los trabajadores permanecer en las oficinas o centros de trabajo con posterioridad a la terminación de su jornada laboral, salvo en los casos previamente autorizados por el Instituto, siempre por escrito.

Cuando por necesidades del servicio el Instituto requiera que se labore más allá de la jornada normal, se pagará el tiempo extraordinario laborado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7. El pago de los salarios se efectuará de la siguiente manera:

- I. Cada día quince y último de cada mes.
- II. Se cubrirá por medio de depósito en cuenta bancaria a través del servicio de pago electrónico de nómina que elija el trabajador.
- III. En caso de que el pago deba hacerse mediante cheque nominativo o en moneda de curso legal, deberá efectuarse dentro de las horas de trabajo y en el lugar en que se preste el servicio.

Artículo 8. En caso de que el trabajador personalmente no pueda acudir a cobrar su salario por enfermedad u otra causa justificada a criterio del Instituto, podrá otorgar carta poder para tal efecto. Dicha carta poder deberá anexarse al acuse de recibo de pago.



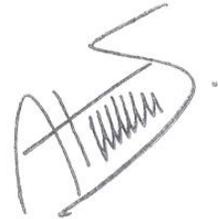
Artículo 9. Los trabajadores tienen la obligación de firmar los recibos de nómina correspondientes a sus salarios.

Artículo 10. Son obligaciones de los trabajadores, además de las consagradas en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

- I. Informar por escrito todo cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, así como otros datos que pudieran interesar al Instituto. En caso de no cumplir con esto, prevalecerá los últimos informes proporcionados, para cualquier efecto legal.
- II. Guardar en secreto todos los asuntos importantes del Instituto de los cuales tenga conocimiento por relación directa del trabajo que desempeñan.
- III. Depositar los papeles y desperdicios en general en los lugares destinados al efecto.
- IV. Deberán mantener sus lugares, el área de trabajo, las máquinas y demás enseres que utilicen para laborar, en absoluto estado de orden y limpieza. Asimismo, deberán tener cuidado y darles buen uso, ya que serán los responsables de algún desperfecto, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor. al término de la jornada tienen la obligación de guardar sus útiles de trabajo, apagar las máquinas o computadoras.
- V. En caso de accidente personal o de alguno de sus compañeros, los trabajadores tendrán obligación de dar aviso inmediato a su superior, para que, haciendo uso del botiquín de emergencia, se le presten los primeros auxilios y si el caso lo amerita, solicitar los servicios de emergencia.
- VI. Cumplir estrictamente las medidas profilácticas que decreten las autoridades.
- VII. Poner en conocimiento del Instituto las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- VIII. Observar las medidas de seguridad preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el Instituto para la seguridad y protección personal y de sus compañeros de trabajo.
- IX. Dar aviso al Instituto vía telefónica y dentro de la media hora siguiente al momento de iniciar las labores, de las causas justificadas que les impidan concurrir a su trabajo.
- X. Independientemente del aviso que se refiere la fracción anterior, hacer entrega al Instituto, a la mayor brevedad posible del certificado de incapacidad que le expida el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de enfermedad, sin cuyo requisito las faltas se considerarán injustificadas.

Artículo 11. Son prohibiciones de los trabajadores, además de las consagradas en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

- I. La lectura de periódicos, libros o cualquier clase de publicaciones, así como discusiones o propagandas políticas o religiosas en horas de labores, a menos que así lo requiera la función propia del puesto;
- II. El uso de lenguaje, señas o términos ofensivos.
- III. Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas y procedimientos de trabajo.
- IV. Provocar directa o indirectamente el desorden e indisciplina en el curso de las labores.
- V. Registrar la tarjeta de asistencia o firmar por otro compañero de trabajo.



- VI. Efectuar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus jefes superiores, la de terceras personas, bienes del Instituto que estén a su cuidado o se encuentren en el centro de trabajo.
- VII. Proporcionar a los particulares sin la debida autorización, datos o informes de los asuntos del Instituto.

Artículo 12. Son obligaciones y prohibiciones del Instituto las consignadas en la Ley Federal del Trabajo, en las Condiciones Generales de Trabajo y en este Reglamento.

Artículo 13. Las violaciones a este Reglamento, a las Condiciones Generales de Trabajo, a los acuerdos, instructivos y políticas serán sancionadas por el Instituto de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión en el trabajo hasta por ocho días sin goce de sueldo.

Correcciones que no necesariamente deberán imponerse en su orden, sino obedecerán a la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador, su historial laboral y las circunstancias personales del mismo, así como la naturaleza de la conducta a sancionar, en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 14. En la aplicación de las correcciones disciplinarias se atenderán las siguientes reglas:

- I. Cuando la falta sea leve, se amonestará verbalmente al trabajador.
- II. En caso de que el trabajador reincida en la falta cometida se les suspenderá de uno a tres días de sus labores, sin goce de sueldo;
- III. Cuando la falta sea grave se le suspenderá por ocho días, sin goce de sueldo.

Artículo 15. En el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias se observaran las siguientes reglas:

- I. Se comunicará al trabajador, por escrito, los hechos constitutivos de la infracción que se le imputa, para que dentro del término de tres días hábiles, a partir de la comunicación manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Instituto, resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- III. El escrito que contenga la sanción será fundado y motivado, comunicándose al afectado en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 16. Las correcciones disciplinarias previstas en este capítulo, se aplicarán con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa que proceda en cada caso, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 17. Todo lo no previsto en el presente instrumento se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo y al contrato individual de cada trabajador.

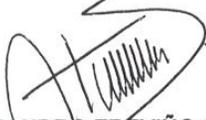


Artículo 18. Las partes de común acuerdo se comprometen a que dentro de los ocho días siguientes a la firma del presente reglamento, cualquiera de ellas lo depositará ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

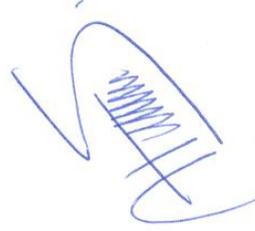
<p>POR EL INSTITUTO</p>  <p>ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO</p>	<p>POR LOS TRABAJADORES</p>  <p>C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ</p>
---	---

ESTADOS FINANCIEROS

OCTUBRE - DICIEMBRE

Y ANUAL 2012

DIRECCIÓN GENERAL	PIEDRAS NEGRAS
ACUÑA	RAMOS ARIZPE
SAN JUAN DE SABINAS	TORREÓN 1
MÚZQUIZ	TORREÓN 2
MONCLOVA	SAN PEDRO
FRONTERA	SALTILLO




Octubre - Diciembre y Anual 2012

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ACTIVO	PASIVO
FONDO FIJO DE CAJA	PROVEEDORES
10,000.00	12,288.00
BANCOS	ACREEDORES DIVERSOS
25,630,098.92	310,981.52
DEUDORES	IMPUESTOS POR PAGAR
151,396.21	981,775.55
IMPUESTOS A FAVOR	FONDO DE CONTINGENCIAS
1,834.20	2,780,912.75
CUENTAS POR COBRAR	FONDO DE CONTINGENCIAS
676,865.00	610,772.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	LABORALES
10,817.50	
ACTIVO CIRCULANTE	TOTAL PASIVO
<u>26,481,011.83</u>	<u>4,696,729.82</u>
MOBILIARIO, EQUIPO Y	
EDIFICIO Y TERRENOS	
24,947,036.51	
MEJORAS DEL EDIFICIO	
2,425,751.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
940,534.96	
MAQUINARIA Y EQ. DIV.	
4,528,867.58	
MAQUINARIA Y EQ. IND.	
1,003,843.80	
HERRAMIENTAS Y MAQ.	
3,369,684.51	
EQUIPOS Y APARS. DE	
683,732.76	
19,232.05	
ACTIVO FIJO	SUMA DEL PASIVO
<u>37,918,683.17</u>	<u>4,696,729.82</u>
DEPOSITOS EN GARANTIA	CAPITAL
94,000.00	
ACTIVO DIFERIDO	CAPITAL O PATRIMONIO
<u>94,000.00</u>	45,006,738.16
	(PATRIMONIO + RES. EJERCS. ANTS.)
	REMANENTE EJERC. 2012
	14,790,227.02
	SUMA DEL CAPITAL
	<u>59,796,965.18</u>
SUMA DEL ACTIVO	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL
<u>64,493,695.00</u>	<u>64,493,695.00</u>

[Handwritten Signature]

Octubre - Diciembre y Anual 2012

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

	2012
INGRESOS	
INGRESOS POR TRANSFERENCIA FEDERAL	\$ 35,157,742.83
INGRESOS POR TRANSFERENCIA ESTATAL	\$ 18,106,666.66
INGRESOS PROPIOS	\$ 4,417,325.77
OTROS INGRESOS	\$ 922,655.08
TOTAL DE INGRESOS	\$ 58,604,390.34
EGRESOS	
CAP. 1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 31,865,628.11
CAP. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 3,054,661.93
CAP. 3000 SERVICIOS GENERAL	\$ 7,749,117.29
CAP. 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 1,144,755.99
TOTAL DE EGRESOS	\$ 43,814,163.32
REMANENTE	\$ 14,790,227.02



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

"2012, AÑO DE LA NUTRICIÓN Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA"

PM/S
961/12

CERTIFICACIÓN

El Suscrito **LIC. JOSÉ MARTÍN FAZ RÍOS** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las fracciones I, III, IV y XV del Artículo 126 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Veinte de Diciembre del Dos Mil Doce, con la presencia del C. Presidente Municipal Lic. Alberto Aguirre Villarreal y la mayoría de los Miembros Integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se tomaron entre otros, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO.- Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto siete (Se pone a consideración del Honorable Cabildo la solicitud que presenta el Director de Catastro Municipal Lic. Efraín Cárdenas Aguilera en relación a otorgar descuentos en los recargos existentes por concepto de Impuesto Predial para ser aplicados en el Ejercicio Fiscal 2013, y en su caso su aprobación). Se llegó a la siguiente conclusión del Honorable Cabildo **aprobar por unanimidad** otorgar descuentos en los recargos existentes por concepto de Impuesto Predial para ser aplicados en el Ejercicio Fiscal 2013 bajo el siguiente esquema:

De Enero a Abril	100% de descuento
De Mayo a Agosto	75% de descuento
De Septiembre a Diciembre	50% de descuento

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ MARTÍN FAZ RÍOS



C.c.p. Archivo/JMFR/gris*

Lib. Emilio Mendoza C. No. 1690 Pte.
 Col. Aeropuerto
 Acuña, Coahuila
 México, C.P. 26260
www.acuna.gob.mx

01(877) 773 0871
 01(877) 773 1429
 01(877) 773 1458
 Ext. 123, 107

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com